

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTES: Jorge Alirio Molano Escobar.
ACCIONADOS: Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C.
RADICACIÓN: 11001220300020200153700.

CORRE TRASLADO

1. El 27 de noviembre de 2020 se admitió la acción de tutela de la referencia, en acato a la nulidad de lo actuado en primera instancia que decretó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia el día 24 del mismo mes y año y, en tanto, consideró que las partes e intervinientes del proceso ejecutivo n.º 2014-00798 o no fueron notificadas del inicio del amparo y/o se hizo inadecuadamente.

2. El mismo citado día 27 a las 4:41 p.m., alegando la mencionada nulidad y que "a la fecha no se ha hecho la notificación a todos los interesados", el accionante presentó escrito por medio del cual aduce reformar el escrito de tutela en el que, además, se aprecia la presentación de nuevos medios de prueba (consec. n.º 37 tribunal).

3. Sobre el particular, el despacho pone de presente que el D. 2591/1991 no contempla formalmente la posibilidad de reforma al escrito de tutela y, no lo hace, teniendo en cuenta no solamente la informalidad procesal sino el trámite célere, rápido y expedito que la caracteriza pues tal tipo de actuaciones pueden entorpecer su pronta resolución.

4. Ahora bien, contrario a lo que sostiene el accionante, el auto admisorio ya se notificó al juzgado accionado y los vinculados (consec. n.º 36 tribunal). Sin embargo, puesto que se advierte que recién se volvió a admitir la acción de tutela, que a partir de la presente fecha apenas comienzan a correr los términos que se concedieron en providencia anterior, que el art. 4º del D.

306/1992 permite suplir los vacíos de procedimiento con lo dispuesto en el hoy Código General del Proceso en todo lo que no contradiga lo dispuesto expresamente en el D. 2591/1991 y que, el art. 93 CGP en relación con la reforma de la demanda, prescribe que tal tipo de actuación es procedente hasta antes de la audiencia inicial y que, en caso de ya estar notificado el demandado, apenas corresponde correr traslado del nuevo escrito, así se procederá con el fin de garantizar el ejercicio del derecho de acción del señor Jorge Alirio Molano en procura de sus intereses.

En mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO del escrito contentivo de reforma al escrito de la tutela que presentó el accionante **JORGE ALIRIO MOLANO ESCOBAR** a los **JUZGADOS PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO, 28 y 50 CIVIL DEL CIRCUITO**, todos de **BOGOTÁ D.C.** En consecuencia, Secretaría **remitirles** copia de la documentación que obra en consecutivo n.º 37 y advertirles que para pronunciarse como a bien tengan se les concede **un (1) día**.

SEGUNDO: REQUERIR al **JUZGADOS PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ** para que de manera inmediata en cumplimiento a las notificaciones que se le ordenaron en el ordinal tercero del auto del 27 de noviembre de 2020, también entere **directamente a todas las partes, los apoderados y demás intervinientes** del **proceso n.º 28-2014-00798** sobre el escrito de reforma al escrito de la tutela que presentó el accionante **JORGE ALIRIO MOLANO ESCOBAR** para que se pronuncien como a bien tengan mediante comunicación que podrán dirigir al correo electronicosecrtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Secretaría de este Tribunal.

TERCERO: Secretaría, publicar de manera inmediata el aviso online que se dispuso en el ordinal quinto del auto del 27 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que:

3.1. El **proceso judicial correcto** respecto al cual se ordenó comunicar el inicio de la presente acción de tutela no es el n.º 2004-00608 como quedó allí consignado sino **el n.º 28-2014-00798** de **Jorge Alirio Molano Escobar** y

Gloria Esperanza Ortiz Rozo contra **Brasileña Carnes Frías SA, Procesadora de Alimentos Monterrey Ltda.**, y **Javier Isidro Martín Vergara** a cargo actualmente del **Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá**, razón por la cual, así se deberá consignar en el respectivo aviso.

3.2. El aviso deberá especificar los datos de identificación de la presente acción de tutela, enlace para descargar vía electrónica tanto el **escrito de tutela como el de su reforma** y **advertir expresamente** que, a las partes e intervinientes del citado proceso y los demás terceros con posible interés, se le otorga un **término de un (1) día** para que se pronuncien y presenten las pruebas que pretendan hacer valer al correo electrónico secrebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA
Magistrado
(Firmado electrónicamente)